

Montevideo, 13 de septiembre de 2013.

El rol del Juez de Enlace. Las Comunicaciones Judiciales Directas y las nuevas tecnologías. La Red de La Haya y La Iberred.

Dra. Maria Lilian Bendahan-Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de Primer Turno. Juez de Enlace de la Red de Jueces de La Haya Convenio de 1980. Punto de Contacto Iberred.

Disertación dictada en la Primera Jornada de Capacitación en Materia de Restitución Internacional de Personas Menores de Dieciséis Años. Montevideo 13-14 de Septiembre de 2013.

Un Juez de Enlace es un Juez perteneciente a la Red Internacional de jueces de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Que fue creada a partir de la propuesta EN 1998 en el Seminario de De Ruwenberg (Centro de Conferencias en Holanda) y a partir de allí se recomendó a los países el nombramiento de un miembro de la Judicatura enlace en cada uno a los efectos en principio de las materias relacionadas con el Convenio de 1980 sobre los aspectos Civiles de la sustracción internacional de menores.

Ha dicho el Professor William Duncan CMG, abogado, ex sub secretario general del Bureau Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, que uno de los mayores placeres de haber trabajado para el Bureau es el haber conocido a personas que alrededor del mundo, son responsables en sus países de asegurar que la Convenciones de La Haya relativas a Niños sean efectivamente implementadas, operadas e interpretadas (La Convención de 1980 sobre aspectos civiles de la sustracción internacional, la de 1993 sobre adopción internacional, la de 1996 sobre protección internacional de niños y la de 2007 sobre recuperación internacional de asistencia alimentaria). Que estas personas incluyen legisladores, personal de autoridades centrales, trabajadores sociales y jueces.

Pero que es en los jueces, en su rol de manejar los conflictos transfronterizos de sustracción de niños, en que se concentra. Porque fue siempre gratamente sorprendido por el grado en que sean o no de la Jurisdicción de La Haya, sus valores fundamentales y objetivos cuando realizan esta tarea, son compartidos. Más allá de las diferencias de interpretación, el principio de la supremacía del interés del niño, como un poderoso lazo, constituye el principio aliado del derecho fundamental del niño a disfrutar un contacto regular con ambos padres, aún si éstos viven en diferentes países. Hay también el general entendimiento aunque no siempre respetado en la práctica, de que los hacedores de las decisiones concernientes a los niños han de ser rápidos, que la justicia de familia ha de ser uniforme para reducir la conflictividad y los litigios; para promover la responsabilidad parental y en ese orden promover soluciones concertadas. Que hay un consenso general en prevenir que las propias cortes se transformen en parte de la patología de la separación familiar adicionando en vez que reduciendo conflictos (por ejemplo por la vía de las contiendas de competencia). Con la mirada de la Convención de

1980, la importancia de la interpretación autónoma de los conceptos de la Convención, así como el desiderátum de evitar en lo posible las interpretaciones conflictivas de estos conceptos específicos autónomos, está generalmente aceptada. Muchos jueces han apoyado los esfuerzos de la Conferencia de La Haya, para promover una interpretación internacionalmente consistente del Convenio de 1980. Precisamente porque- agrego- somos una comunidad, la de los países que han adherido y nuestras interpretaciones no pueden diferir en conceptos fundamentales .

El autor habla también del sentido de pertenencia de los Jueces de la Red de La Haya. Y de cómo por ejemplo en los países menos desarrollados, los jueces que tratan de mantener estándares, o traer mejoras, al mantener el contacto internacional con sus colegas jueces de familia, ello les proporciona un apoyo moral importante y les confirma en el esfuerzo.

Más sorprendente ha sido la complacencia de los jueces a pesar de las reservas iniciales y diferentes puntos de vista, en apoyar el concepto y el valor de las comunicaciones judiciales directas transfronterizas en específicos casos de sustracción. Dependiendo de las circunstancias, esto puede funcionar como un medio para reducir conflictos, promover acuerdos, incrementar la base de conocimientos de la que el Juez se apropia, o ayuda en la implementación de decisiones judiciales. No hay mejor prueba de esto, que la formación con fuerte contribución de los jueces y el rápido crecimiento de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

Un Juez de enlace es un Juez de la Red, es elegido en su propio país por la más alta autoridad posible, el caso de Uruguay, por la Suprema Corte de Justicia.

El rol principal clásico es de ser un enlace entre sus colegas a nivel interno y otros jueces miembros de la red a nivel internacional. Entre miembros de la red existen dos niveles de comunicación: uno a nivel general, es decir no en un caso específico, y el específico, del caso concreto, lo que puede implicar comunicaciones judiciales directas.

Voy a dar el rol del Juez de Enlace, de acuerdo con la más reciente versión de las conclusiones y recomendaciones del Bureau Permanente, después de varias reuniones de expertos desde el año 2006 hasta el año pasado. Lo cual ellos han calificado de “work in progress”, porque está abierto a comentarios y sugerencias de los Estados, organizaciones y Jueces, en especial miembros de la Red.

En primer lugar, la responsabilidad del Juez de la Red, incluye la **recolección de información y noticias** relevantes en la implementación de las Convenciones de La Haya y otros asuntos relativos a la protección de niños, nacionales e internacionales y asegurarse de que esa información sea conocida tanto dentro del sistema de su propio estado como internacionalmente por los jueces de la Red.

El Juez de la Red debe hacer que sus colegas en el sistema judicial doméstico, internamente, se interioricen, sobre la legislación y las Convenciones de protección de niños en general y estén informados de su aplicación práctica. Su participación en seminarios de entrenamiento para jueces y **escribir artículos** al respecto, constituyen también parte de su rol. Debe hacer que los jueces de su jurisdicción con competencia en casos de sustracción reciban los números

de La Judges International Newsletter que publica el Permanent Bureau y se interesen en la International Child Abduction Database es decir la INCADAT, a fin de desarrollar la experiencia del Juez individual.

Otra función es **promover un efectivo relacionamiento, entre todos los involucrados en los asuntos de protección de niños**, que asegure la más efectiva aplicación de las normas y los procedimientos más relevantes.

Es sabido que la **relación entre los jueces y la Autoridad Central** puede asumir diversas formas. Las Autoridades Centrales pueden jugar un importante rol apoyando la red de jueces y facilitando las comunicaciones judiciales directas. El éxito de esta relación de trabajo depende del desarrollo de una **mutua confianza** y seguridad entre los jueces y la Autoridad Central.

Los encuentros entre Autoridades Centrales y jueces a nivel Nacional, Bilateral, regional o multilateral, son necesaria parte de la construcción de esta confianza y pueden ayudar en el intercambio de información, ideas y buenas prácticas.

El Juez de la Red promoverá en su jurisdicción esta colaboración general para la protección internacional de niños.

Animará a los jueces en su jurisdicción a involucrarse cuando sea pertinente en los casos específicos en **comunicaciones judiciales directas**.

Proveerá si es requerido la respuesta a las preguntas de los jueces extranjeros concernientes a la legislación y convenciones de protección internacional de niños y su operativa en su jurisdicción.

Y es responsable de asegurar que importantes decisiones involucrando comunicaciones judiciales directas sean enviadas a la INCADAT.

Podrá ser requerido para colaborar en la Judges Newsletter del Bureau permanente y se le insta a participar en seminarios judiciales internacionales siempre que sea relevante y posible.

El rol del Juez de Enlace hoy en Uruguay.

El 30 de noviembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia designa Punto de Contacto de Enlace en la Persona de la ya designada Juez de Enlace.

El 21 de diciembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia dicta la Acordada N° 7758/2012 y su Reglamento, en que disponen las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la ley, a regir a partir del 1° de Febrero de 2013.

Así, se establecen sedes judiciales de competencia exclusiva tanto en la Capital como en el interior del País.

Se prevé la capacitación de los funcionarios de dichas sedes en el procedimiento a aplicar.

Se establece la determinación por la Dirección de las Defensorías Públicas y de la Defensoría Pública de Familia de los Defensores que representarán a los distintos sujetos de Derecho comprendidos en la Ley: (solicitante, niño, niña o adolescente, sustractor en su caso).

Notificaciones electrónicas y suscripción de los respectivos convenios entre el Poder Judicial y Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte y Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional con el fin de validar las notificaciones realizadas por medio electrónico durante el desarrollo de los procesos de Restitución.

Establecimiento de un proceso de seguimiento de los casos a partir de la vigencia de la ley a los fines del relevamiento estadístico. Mediante la creación de una dirección de correo electrónico especial y la previsión de la recopilación del primer y último auto de cada proceso y reseña de jurisprudencia para la BJN (las de Primera Instancia se recopilan manualmente por ser lo que por ahora permite el sistema, las de Segunda van directo a la BJN) y la INCADAT (a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina quien hace la selección); cometidos del Juez de Enlace, con informe anual frente a la Suprema Corte de Justicia.

Capacitación de los operadores técnicos del proceso por la Suprema Corte de Justicia a través de CEJU y convenios con instituciones nacionales e internacionales.

Facultad de iniciativa del Juez de Enlace en la propuesta a la Suprema Corte de Justicia de instancias de capacitación.

Con posterioridad a la sanción de la Ley, se comprueba una sensible reducción en los plazos de la tramitación de las causas de Restitución Internacional de Niños, que anteriormente se tramitaban por el procedimiento extraordinario general previsto en el CGP. Fuente: Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional que en contacto permanente con el Juez de Enlace así lo ha transmitido.

Monitoreo de la duración de las causas, relevado por la suscrita Juez de Enlace, a través del mecanismo establecido en la Acordada N° 7758. (Vide informe anexo de seguimiento de plazos).

La Juez de Enlace trabaja en contacto directo con las sedes judiciales que así lo requieren y al mismo tiempo con la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del MEC y se ha hecho efectiva una estrecha colaboración en los casos puntuales de Restitución que se han presentado. En cumplimiento de los establecido por el art. 10 de la Ley.

También estamos enviando Jurisprudencia a INCDAT a través de Dr. Ignacio Goicochea Oficial Letrado de Enlace para América Latina de la HC de Argentina

Finalmente, hemos escrito para su publicación en el Anuario Crítico de Derecho de Familia de la Universidad Católica del Uruguay, el artículo: "Comentarios sobre la Nueva Ley de Restitución de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente."

Las comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos.

Principios, Inclúidas las más comúnmente aceptadas salvaguardas.

Este tipo de comunicaciones tienen lugar entre los jueces directamente a cargo del caso específico. Y la práctica muestra que se trata principalmente de casos de sustracción bajo el Convenio de 1980. Pueden ser muy útiles para resolver problemas, por ejemplo asegurar el retorno seguro del niño o resultar en acuerdos previos entre los padres.

El rol del Juez de la Red es **recibir, cuando sea necesario canalizar la comunicación entrante e iniciar o facilitar las salientes**. El Juez de enlace puede participar él mismo en la comunicación o puede facilitarla entre los jueces que tienen a cargo el caso específico en cada país. No tiene nada que ver con las cartas rogatorias referidas a prueba, las cuales deben seguir el canal habitual previsto en la ley y las convenciones internacionales suscritas por cada país.

Objeto de las CJD incluye:

Coordinaciones a fin de: tomar medidas provisionales, apoyo, medidas de protección, asegurar la disponibilidad de una audiencia expedita, asegurar que ciertas medidas de protección estén disponibles y puestas en práctica en el estado requirente antes del retorno del niño, establecer si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen. Asegurar si la corte extranjera puede emitir una “orden espejo” (o sea la misma en ambas jurisdicciones), confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión, verificar si a corte extranjera ha encontrado evidencia de una violencia doméstica.

Verificar si de acuerdo al derecho extranjero el traslado o la retención fueron ilícitas, cerciorarse que el progenitor sustractor tendrá debido **acceso a la justicia en el país donde debe ser restituído** (por ejemplo en caso en que necesitare asistencia jurídica gratuita). **Cerciorarse si éste será objeto de sanciones civiles o penales** en el momento de regresar al país con el niño. Resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de jurisdicción.

Salvaguardas Principios fundamentales.

Cada Juez Involucrado debe respetar y **regirse por su propia ley**.

Debe **mantener su independencia** con miras a la toma de la decisión en el asunto a su consideración.

Las comunicaciones no deben comprometer su independencia.

Salvaguardas comúnmente aceptadas en los países que practican las CJD.

Excepto circunstancias excepcionales, **las partes deben ser notificadas** de la naturaleza de la propuesta de comunicación.

Una grabación o **registro de la comunicación debe estar disponible** para las partes. Y cualquier conclusión debe ser **anotada en el expediente**. (En la ley uruguaya esto es previsto por el art. 28).

Las partes o sus representantes pueden tener la oportunidad de estar presentes en ciertos casos, por ejemplo vía conferencia telefónica.

Nada de ello impide al Juez seguir cualquier regla de su jurisdicción doméstica que le proporcione mayor libertad.

Teniendo siempre presente los factores clave a saber necesidad de las comunicaciones (rapidez, costo beneficio), el timing o sea cuándo en el proceso es materia que concierne al juez que inicia la comunicación.

La comunicación inicial es de ordinario entre dos Jueces de enlace, para asegurar la identidad del Juez que tiene el caso en la otra jurisdicción, es decir quién es el Juez requerido competente. Para lo cual es por escrito esta primera, a fin de identificar asimismo los datos del caso. El asunto por el que se requiere la comunicación, si las partes han prestado su consentimiento ante el juez que inicia, y cuándo debe hacerse en vista de la diferencia horaria. Por último la pregunta específica que quiera hacer el juez de la restitución y cualquier otro asunto pertinente.

Los Jueces deben usar los medios tecnológicos más apropiados en orden a una comunicación más eficiente y rápida.

Si hubiere dificultades con el idioma, un traductor puede ser proveído por la Corte o la Autoridad Central del país en que se inicia. Los Jueces de la Red son alentados a mejorar sus habilidades en punto a los idiomas.

Las Comunicaciones escritas: proporcionan ya un registro y benefician eliminando barrera de diferencia horaria.

Si deben ser con traducción es buena práctica enviar también el mensaje en su idioma original, siempre contener nombre título y detalles de contacto del que envía, escritas en términos sencillos, teniendo en cuenta la habilidad en el lenguaje del que recibe.

En lo posible tomar medidas para conservar la confidencialidad de la información personal de las partes.

Los medios deben ser los más rápidos y eficientes. Y cuando deban ser manejados datos confidenciales de las partes, deben ser utilizados los más seguros medios de comunicación.

Cuando se recibe una comunicación escrita, la respuesta debe contener el día en que se proveerá de una respuesta.

Todas deben ser mecanografiadas.

Todas deben ser escritas excepto cuando los jueces involucrados pertenecen a jurisdicciones en que los procedimientos se desarrollan en el mismo lenguaje.

En este caso se alientan las comunicaciones orales.

Si no hablan el mismo idioma uno o ambos, deberían contar con intérprete neutral que traduzca en forma directa e inversa.

Si fuera necesario, la información personal de las partes se mantendrá anónima en la comunicación oral.

Las comunicaciones orales pueden ser **telefónicas o por videoconferencia** y en ese caso si es necesario que se maneje información confidencial, tales comunicaciones deben efectuarse usando **medios seguros**.

Cuando fuere apropiado el Juez involucrado en una comunicación judicial directa, puede considerar informar a su Autoridad Central que esa comunicación va a tener lugar.

Las Herramientas.

La **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed**, es una estructura formada por **Autoridades Centrales y por puntos** de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países. Constituye así un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico donde la actividad de cooperación jurídica sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de un tutela judicial efectiva.

Historia

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo Andorra, España y Portugal).

Beneficia a más de 500 millones de ciudadanos y tiene dos lenguas oficiales: el español y el portugués.

En tanto estas son sus funciones, puede ser importante aliado de la tarea de los jueces de la Red.

La videoconferencia

Esta nueva ventaja tecnológica cobra especial relevancia en los procesos de Restitución Internacional tramitados al amparo de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores o de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y/o de las leyes locales especiales (v. gr. la Ley 18.895 de Uruguay).

Habilita por ejemplo la posibilidad, de que dos partes que se encuentran en diversos y a veces distantes países estén presentes a un tiempo en la audiencia que se celebra en el estado requerido en la Restitución. También de que se diligencie prueba testimonial e interrogatorio de partes, en dos sedes de jurisdicciones distintas en tiempo real.

Recurriendo a la Doctrina Procesalista, se ha dicho que si podemos obtener el mismo resultado (interrogatorio de partes, testigos o peritos) mediante la utilización de las nuevas tecnologías, reduciendo notablemente el tiempo y costo del proceso sin menoscabo de las garantías del debido proceso legal, estaremos contribuyendo a prestigiar este insustituible instrumento de convivencia social que es el proceso.

Se concluye en su admisibilidad, desde que no resulta incompatible con el concepto del principio de inmediación, a pesar de que cuando éste fue acuñado, no existía la referida tecnología. Porque el principio de inmediación procesal implica la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición fundamentalmente de las pruebas.

También se aconseja su utilización desde el punto de vista de lo que se llama hoy el “acceso a la justicia”, es decir mirando el proceso desde el punto de vista del usuario del sistema de

justicia, a cuyo servicio éste existe, o con enfoque desde los derechos del justiciable como se suele decir.

El servicio de videoconferencia, originalmente utilizado en el ámbito empresarial, ha sido adoptado por la técnica procesal en distintos ordenamientos jurídicos. Así a vía de ejemplo la Ley Italiana N° 11 de 7 de enero de 1998 sobre la participación en el proceso penal a distancia, entre otras finalidades, históricamente conectada a los procesos penales relacionados con el crimen organizado, para evitar los riesgos del traslado de reclusos desde el centro de detención al tribunal donde deben prestar declaración.

Dra. María Lilian Bendahan.